

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 02 de agosto de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 10 de agosto de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

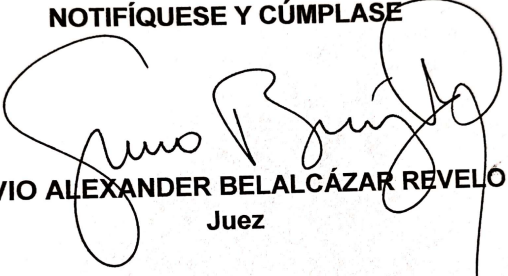
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 6300140030062021-00032-00

El juzgado, por ajustarse a ley, aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

GPF

(Carpeta 07)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

N°130 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA